

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, julio 16 de 2021. En la fecha le informo a la señora Juez, que la apoderada de la parte demandante presentó escrito solicitando que se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA**

AUTO Nro. 1231

Radicación: 19001-31-10-002-2021-000032-00
Asunto: Unión Marital De Hecho Y Sociedad Patrimonial
Demandante: Pablo Fabio Garcés Tosse
Demandado: Ninfa María Mosquera Domínguez

Dieciséis (16) de julio dos mil veintiuno (2.021)

Atendiendo la nota secretarial que antecede, se tiene que en auto No. 691 de 30 de abril de 2021, se decretó la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble consistente en lote de terreno ubicado en la Vereda los robles del Municipio de Timbio Cauca, denominado “Loma Alta” identificado con la Matricula inmobiliaria No. 120-140391 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán, con código catastral No. 00010000000901930000000000, de propiedad de los señores PABLO FABIO GARCÉS TOSSE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.542.698 y NINFA MARÍA MOSQUERA DOMÍNGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.555.183 expedida en Popayán respectivamente.

En escrito presentado vía correo electrónico, el mandatario judicial de la parte demandante solicita se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán para que se abstenga de realizar cualquier registro de compraventa y/o transferencia del dominio del bien antes descrito, argumentado que *“la señora Ninfa Maria Mosquera Domínguez realizó presuntamente simulación de compraventa con su hija la señora YAMILE CAMPO MOSQUERA”*

Dijo además que la mencionada entidad, realizó nota devolutiva, sin registrar la medida cautelar manifestando que *“LA EJECUTADA NO ES*

MRS

TITULAR INSCRITA, TRANSFIRIÓ POR ESCRITURA PÚBLICA 436 DEL 22/10/2020 DE LA NOTARIA +UNICA DE TIMBIO (ART.839-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO).

Atendiendo lo señalado, hay que indicar que la petición impetrada no es procedente, si se tiene en cuenta que conforme lo comunica la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, el inmueble no pertenece a la demandada, según nota devolutiva de 08 de julio de 2021, que adjuntó el mismo mandatario judicial, por lo cual, la solicitud que eleva ahora el citado togado para impedir una posible transferencia del bien, es tardía, ya que la discusión sobre tal acto de disposición, en cuanto que se llevó a cabo mediante una presunta simulación, no corresponde a este proceso.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN,**

D I S P O N E:

NEGAR por improcedente la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

La presente providencia se notifica por estado No. 112 del día 19/07/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f7918e6bc9f83cf0774d6bb4e6ebedba1cd31e071804c265d867faa8e44248b

Documento generado en 18/07/2021 08:20:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>